

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **067**

Fecha: 21/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00183	Ordinario	WILSON YESID CELY BERNAL	DORA MERCEDES - MUÑOZ ORTEGON	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte del Banco BBVA en lo que tiene que ver con que en esa entidad bancaria, el señor Wilson Yecid Celis Bernal no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.</p> <p>SEGUNDO: POR SECRETARÍA atiéndase lo informado por parte de las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, mediante correos del 23 y 24 de septiembre de 2020 a fin de que se logre la entrega de la comunicación respectiva de la medida cautelar decretada por parte de este Despacho Judicial.</p>	20/10/2020	
54001 31 53 003 2017 00177	Ejecutivo Singular	PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS	C.I. LURO AGRO LTDA.	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: POR SECRETARA procédase de manera inmediata al emplazamiento de la sociedad demandada C.I. LURO AGRO LTDA, a través del Registro Nacional de Emplazados UNICAMENTE, en aplicación estricta de lo consagrado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias correspondiese de su actuación para ser incorporadas al expediente. Lo anterior, por lo motivado en este auto.</p>	20/10/2020	
54001 31 53 003 2018 00096	Verbal	BBVA COLOMBIA	JAIRO FRANCISO BUITRAGO GELVEZ	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la comisión ordenada mediante proveído del 22 julio del año 2019, en virtud de la cual se expidió la circular No. 2019-019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde de esta ciudad para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 260-78826, ubicado en la avenida 7 calle 2 BN casa N° 42 del Barrio Pescadero de esta ciudad. LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión, incluyendo el nombramiento del secuestre respectivo. ADVIÉRTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1° del artículo 308 del C.G del P., que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma se debe notificar como lo dispone</p>	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00119	Verbal	MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES	CLINICA SANTA ANA S. A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de APLAZAMIENTO de la audiencia prevista para los días 22, 23, 26 y 27 de octubre de esta anualidad, que efectúa los señores representantes legales de la CLINICA SANTA ANA S.A., por lo motivado en este auto. SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Rommel Alexander Segura Botero, como apoderado judicial sustituto de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos y facultades del poder de sustitución que le fue conferido. TERCERO: RECONOCER a la Dra. YURANY GOYENECHÉ MALPICA, como apoderada judicial sustituta de la demandada CLINICA SANTA ANA S.A., en los términos y facultades del poder que le fue conferido.	20/10/2020	
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio AGREGUENSE al expediente y COLOQUENSE en conocimiento de la parte ejecutada, los recibos de pago y demás documentos adosados por la parte ejecutante mediante correo electrónica remitido el día 09 de octubre de 2020, a las 3:30 pm, los cuales dan cuenta de los emolumentos sufragados por los conceptos enunciados en la parte motiva de este auto.. REQUERIR al señor secuestreallegue: (i) el informe correspondiente a la entrega del vehículo automotor de PLACAS: TTV-834 a manos de la sociedad EXTRARAPIDO LOS MOTILONES, (ii) el acta que se levantó para ello, inventario e indique los pormenores de esta diligencia, y finalmente, (iii) para que rinda las cuentas de su gestión REQUERIR a la parte demandante para que mantenga informado a este despacho de manera constante de todas y cada una de las gestiones que vaya realizando, que comprometan el vehículo automotor Lo atinente al incidente que se solicita por EXTRARAPIDO LOS MOTILONES en contra del demandado SILVESTRE CUADROS, será decidido en auto	20/10/2020	
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte incidentada SILVESTRE CUADROS, por el termino de TRES (3) DÍAS, para que emita pronunciamiento de las razones por las cuales no acreditó ante este despacho el cumplimiento de los requerimientos efectuados por este despacho mediante autos de fechas 14 de agosto de 2020 y 05 de octubre de la misma anualidad, en especial en lo que atañe a la entrega de las llaves del vehículo de PLACAS TTV-834 (de su propiedad que tiene prenda gravada en favor de EXTRARAPIDO LOS MOTILONES); y en general para que rinda la explicaciones correspondientes, con relación a su conducta. Lo anterior en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del Parágrafo del artículo 44 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 129 ibídem. SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión, por anotación e estado, teniendo e cuenta lo motiva en la parte motiva de este proveído.	20/10/2020	C. INCIDE NTE

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00260	Ejecutivo con Título Hipotecario	YEFERSON MANTILLA LAZARO	EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS	Auto Interlocutorio MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia, para que es su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$290.945.579.17) a corte del 24 de julio de 2020; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 25 de julio de 2020, en adelante.	20/10/2020	
54001 31 53 003 2019 00236	Ordinario	JOSE ALBERTO MONTES SUAREZ Y/OS.	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por JOSE ALBERTO MONTES SUAREZ, JOHANA PATRICIA HERRERA VALBUENA quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARIA JOSE MONTES HERRERA; VÍCTOR MONTES Y ROSA SUAREZ SANTOS, todos ellos a través de apoderado judicial, en contra de LUZ KARIME MURCIA ARDILA, ELVERT MEDARDO BLANCO y LIBERTY SEGUROS S.A., por solicitud que en este sentido efectúa el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, entiéndase que esta decisión HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso. TERCERO: Declárese terminado el presente proceso, disponiéndose a su ARCHIVO, con las constancias requeridas en los libros radicadores y en el sistema SIGLO XXI correspondiente.	20/10/2020	
54001 31 53 003 2019 00250	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	LUZ ENEIDA - PADILLA ALVARADO	Auto Interlocutorio MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia, para que es su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$279.141.625.00) a corte del 30 de julio de 2020; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 01 de agosto de 2020, en adelante; ORDENAR por secretaria se proceda a realizar INMEDIATAMENTE la respectiva comunicación ya ordenada desde el auto de fecha 28 de julio de 2020 dirigida al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, Santander donde se tomó atenta nota del remanente solicitado.	20/10/2020	
54001 31 53 003 2019 00271	Ejecutivo Singular	CARBONES LA JUANA S.A.S.	SOCIEDAD C.I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada que preste caución por la suma de Mil Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Ciento Ocho Pesos (\$1.098.423.108), para los efectos que se persiguen con la aplicación del artículo 602 del Código General del Proceso. Lo anterior, por lo motivado en este auto.	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00321	Ordinario	JESUS MARIA TORRADO FRANCO	JOHANA ANDREA MUÑOZ	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda por parte de los señores Luz Marina Muñoz Hoyos, Ofelia Muñoz Hoyos, Oscar Muñoz Hoyos, desde el 20 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: TÉNGASE COMO EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda presentada por parte de Alonso Muñoz Hoyos a través de su apoderada judicial, por lo explicado en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: POR SECRETARIA incluir a los herederos indeterminados del señor Alfonso Muñoz Alzate en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.</p> <p>CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por parte del Doctor Deiby Uriel Ibáñez Cáceres, y en consecuencia de ello, REQUERIR a la señora Johana Andrea Muñoz Diaz, para que proceda a constituir un nuevo apoderado judicial par</p>	20/10/2020	
54001 31 53 003 2019 00386	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ identificada con C.C. 37.257.360, que por cualquier causa se llegaren a desembargar ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, comunicado mediante oficio No 0622 del 05 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ la notificación por aviso efectuada por parte del apoderado judicial del extremo ejecutante, y en su lugar REQUERIRLO para que la efectuó nuevamente teniendo en cuenta todas las consideraciones aquí señaladas, debiendo ADVERTIR y plasmar en tal escrito, la circunstancia del cierre de las sedes físicas de los juzgados, y que le aclare al ejecutado, que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial a efectos de solicitar el respectivo traslado y copias de la demanda, resulta ser el correo electrónico jc</p>	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	ROSILUZ-SEPULVEDA GUERRERO	Auto Interlocutorio COLOQUESE en conocimiento de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., lo informado por la demandada con relación al pago de la obligación para lo que sea de su consideración, especialmente para lo que atañe a la eventual terminación del proceso que se intenta por la parte ejecutada, por cuanto a las voces del artículo 461 de nuestra Codificación Procesal, es al demandante a quien le corresponde ratificar tal pedimento; En caso de que no se logre la terminación del proceso por pago de la obligación, se requiere a las partes en general DEMANDANTE y DEMANDADA, para que actualicen su liquidación del crédito; REQUERIR nuevamente a la demandada para que direcciona sus peticiones desde el correo ro-lu@hotmail.com que es el que aparece registrado en el expediente; o en su defecto para que indique los motivos por los cuales está haciendo uso de la dirección electrónica dahianacr8@gmail.com	20/10/2020	
54001 31 53 003 2020 00143	Ejecutivo Singular	CONSORCIO AMBIENTAL CHIA	SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante proveído de fecha 22 de Septiembre de 2020, por haberse prestado caución por la ejecutada, para impedir su práctica. Lo anterior, por así establecerlo el artículo 602 del Código General del Proceso y por lo explicado en la parte considerativa de este auto. SEGUNDO: POR SECRETARIA Líbrense las comunicaciones de rigor a las distintas entidades bancarias respecto de las cuales se impartió orden de embargo. Procédase igualmente a la remisión de las comunicaciones pertinentes en aplicación de lo previsto en el Decreto Presidencial No. 806 de 2020.	20/10/2020	
54001 31 53 003 2020 00180	Ejecutivo Singular	ANYELA CAROLINA CONTRERAS SUAREZ	WILMER JOSE-DALLOS ARDILA	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	20/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 067**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria